

Política de Educación de los Jóvenes de Crianza Temporal y Ambulantes

La Junta Directiva de las Escuelas Bright Star (la “Escuela Chárter”) reconoce que los jóvenes de crianza temporal y ambulantes pueden enfrentar barreras significativas para lograr el éxito académico debido a sus circunstancias familiares, la interrupción de su programa educativo y sus problemas emocionales y sociales, así como otras necesidades de salud. Para permitir que dichos estudiantes alcancen los estándares académicos estatales y de la Escuela Chárter, la Escuela Chárter le brindará pleno acceso al programa educativo e implementará las estrategias identificadas como requeridas por la ley y necesarias para mejorar el rendimiento académico de los jóvenes de crianza en el Plan de rendición de cuentas y control local (LCAP) de la Escuela Chárter.

Definiciones

Jóvenes de hogares sustitutos

Significa cualquiera de los siguientes:

1. Un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones de California ("WIC").
2. Un niño que es objeto de una petición presentada de conformidad con la sección 300 o 602 del WIC (independientemente de que el niño haya sido retirado de su hogar por el tribunal de menores).
3. Un niño que sea objeto de una petición presentada de conformidad con la sección 602 del WIC, que haya sido retirado de su hogar por el tribunal de menores y que se encuentre en acogida.
4. Un no menor bajo la jurisdicción de transición del tribunal de menores, tal como se describe en la sección 450 del WIC, que satisface todos los criterios siguientes:
 - a. El no menor ha cumplido los 18 años de edad mientras estaba bajo una orden de asignación de cuidado de crianza temporal por parte del tribunal de menores.
 - b. El no menor de edad se encuentra bajo la asignación y la responsabilidad de cuidado del departamento de bienestar del condado, el departamento de libertad condicional del condado, la tribu indígena, el consorcio de tribus o la organización tribal.
 - c. El no menor de edad está participando en un plan de vida independiente de transición.
5. Un hijo dependiente de la corte de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada en la corte tribal.¹
6. Un niño sujeto a un acuerdo de asignación voluntaria, como se define en el artículo 11400 del WIC

¹ La Escuela Chárter no requerirá que un representante de una tribu indígena o de un tribunal tribal certifique que un estudiante es dependiente de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal.

Exestudiantes de la escuela del tribunal de menores

Se refiere a un estudiante que, al completar el segundo año de la escuela secundaria, se transfiere de una escuela del tribunal de menores a la Escuela Chárter, con exclusión de los distritos escolares operados por la División de Justicia Juvenil del Departamento Correccional y de Rehabilitación, de una escuela del tribunal de menores.

Hijo de un militar

Se refiere a un estudiante que reside en el hogar de un miembro activo del ejército.

Niño actualmente migratorio

Se refiere a un niño que, en los últimos 12 meses, se ha mudado con un padre, tutor u otra persona que tiene la custodia a la Escuela Chárter de otra agencia educativa local (en inglés "LEA"), ya sea dentro de California o de otro estado, para que el niño o un miembro de la familia inmediata del niño pueda obtener un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera, y cuyos padres o tutores hayan sido informados de la elegibilidad del niño para los servicios de educación migrante. Ello incluye un niño que sin el padre o tutor ha estado migrando anualmente en forma continua para asegurar un empleo temporario o estacional en una actividad agrícola o pesquera.

Estudiante que participa del programa de recién llegados

Es una persona de 3 a 21 años, que no ha nacido en ninguno de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no ha estado asistiendo a una o más escuelas en cualquiera de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante más de tres (3) años académicos completos..

Titular de los derechos educativos (ERH)

Es una persona de 3 a 21 años de edad, que no nació en ninguno de los 50 Estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y no ha asistido a una o más escuelas en uno o más de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por más de tres (3) años académicos completos.

Escuela de Origen

Significa la escuela a la que asistía el joven de crianza temporal cuando tenía una vivienda permanente o la escuela en la que estuvo inscripto por última vez. Si la escuela a la que asistió el joven de crianza temporal cuando tenía una vivienda permanente es diferente de la escuela en la que el estudiante estuvo inscrito por última vez, o si hay alguna otra escuela a la que asistió el joven de crianza temporal dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores, el Enlace Escolar de la Escuela Chárter para jóvenes de crianza temporal, en consulta con el joven de crianza y el titular de los derechos educativos del joven, determinará, en el mejor interés del joven de crianza temporal, la escuela que se considerará la escuela de origen. Para un joven de crianza que es un individuo con necesidades excepcionales como se define en la sección 56026 del Código de Educación, "escuela" como se utiliza en la definición de "escuela de origen" incluye una colocación en una escuela no pública, no sectaria como se define en la sección 56034 del Código de Educación, sujeto a los requisitos de la sección 56325 del Código de Educación.

Mejores intereses

Significa que, al tomar decisiones educativas y de asignación escolar respecto de un joven de

crianza temporal, se tendrá en cuenta, entre otros factores, la oportunidad de ser educado en el programa educativo menos restrictivo y el acceso del joven de crianza temporal a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes de la Escuela Chárter.

En la presente Política, los jóvenes del tribunal de menores/crianza temporal, ex estudiantes de la escuela del tribunal de menores, hijos de un militar, un niño actualmente migratorio y un recién llegado pupul serán denominados de forma conjunta “Jóvenes de crianza temporal y ambulantes”.

Curso parcial completado satisfactoriamente

Incluye cualquier parte de un curso individual, incluso si el alumno no completó el curso completo.

Enlace Escolar para los jóvenes de crianza temporal y ambulantes

Con el fin de ayudar a facilitar la inscripción, asignación y transferencia de Jóvenes de crianza temporal y ambulantes a la Escuela Chárter, la Junta Directiva deberá designar un enlace escolar para Jóvenes de crianza temporal y ambulantes. La Junta Directiva designa el siguiente puesto como Enlace Escolar de la Escuela Chárter para Jóvenes de crianza temporal y ambulantes:

Marni Parsons, Vicedirectora senior de Servicios para Estudiantes y Familias, Bright Star Schools

Dirección de Envío: 5101 Santa Monica Blvd Ste 8, PMB 93, Los Angeles, CA 90029

mparsons@brightstarschools.org

323-954-9957 x 1004

El Enlace Escolar para los jóvenes de crianza temporal y ambulantes será responsable de:

1. Garantizar y facilitar la asignación educativa adecuada, la inscripción en la Escuela Chárter y el proceso de verificación de la escuela de los Jóvenes de crianza temporal.
2. Garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones cuando los jóvenes de crianza temporal se transfieran hacia o desde la Escuela Chárter.
3. Cuando un joven de crianza temporal se inscribe en la Escuela Chárter, el Enlace Escolar para los jóvenes de crianza temporal y ambulantes se comunicará con la última escuela a la que asistió el estudiante dentro de dos (2) días hábiles para obtener todos los registros académicos y de otro tipo. La última escuela a la que asistió el joven de crianza temporal deberá proporcionar todos los registros requeridos a la nueva escuela, independientemente de las cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudado a la última escuela a la que asistió. Cuando un joven de crianza temporal se transfiera a una nueva escuela, el Enlace Escolar para los jóvenes de crianza temporal y ambulantes deberá proporcionar los expedientes del estudiante a la nueva escuela dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de la nueva escuela, independientemente de las cuotas pendientes, multas, libros de texto, u otros artículos o dinero adeudado a la Escuela Chárter.
4. Cuando lo exija la ley, notificar al abogado ERH del joven de crianza temporal, el trabajador social del condado, el ERH de un niño indígena y si aplica, el trabajador social del condado donde el estudiante fue expulsado o transferido involuntariamente, y al

representante apropiado de la agencia de bienestar infantil del condado al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de:

- a. Una audiencia de expulsión por un acto discrecional conforme a los estatutos de la Escuela Chárter.
 - b. Cualquier reunión para extender una suspensión hasta que se tome una decisión de expulsión si la decisión de recomendar la expulsión es un acto discrecional conforme los estatutos de la Escuela Chárter. Se invitará a participar al abogado ERH del joven de crianza temporal, el trabajador social del condado, el ERH del niño indígena, el trabajador social tribal y si aplica, el trabajador social del condado, el abogado y al representante de la agencia.
 - c. Una reunión de determinación de manifestación antes de un cambio en la asignación del joven de crianza temporal si el cambio de asignación se debe a un acto por el cual la recomendación de expulsión es discrecional y el estudiante es un estudiante con una discapacidad según las leyes estatales y federales de educación especial. Se invitará a participar al abogado ERH del joven de crianza temporal, el trabajador social del condado, el ERH del niño indígena, el trabajador social tribal y si aplica, el trabajador social del condado, el abogado y al representante de la agencia.
5. Según sea necesario, hacer las derivaciones apropiadas para garantizar que los estudiantes en crianza temporal reciban los servicios de educación especial necesarios y los servicios en virtud del Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación Federal de 1973.
 6. Según sea necesario, asegurarse de que los estudiantes en crianza temporal reciban los servicios escolares apropiados, como servicios de asesoramiento y salud, instrucción complementaria y servicios extracurriculares.
 7. Desarrollar protocolos y procedimientos para crear conciencia en el personal de la Escuela Chárter, incluidos, entre otros, directores, decanos y empleados de asistencia, sobre los requisitos para la inscripción, ubicación y transferencia adecuadas de los jóvenes de crianza temporal.
 8. Colaborar con la agencia de asignación del condado, los servicios sociales, los oficiales de libertad condicional, los oficiales del tribunal de menores y otras agencias apropiadas para ayudar a coordinar los servicios para los jóvenes de crianza temporal de la Escuela Chárter.
 9. Supervisar el progreso educativo de los jóvenes de crianza temporal y proporcionar informes al director o a la persona designada y a la junta directiva en función de los indicadores del Plan de rendición de cuentas y control local (LCAP) de la Escuela Chárter.

Esta Política no otorga al Enlace Escolar para los jóvenes de crianza temporal y ambulantes una autoridad que reemplace la autoridad otorgada en virtud de la ley estatal y federal a un padre o tutor legal que retiene los derechos educativos, una persona responsable designada por el tribunal para representar al niño de conformidad con los artículos 319, 361 o 726 del WIC, un padre sustituto o un padre de crianza temporal que ejerza autoridad en virtud del artículo 56055 del Código de Educación. El papel del Enlace Escolar para los jóvenes de crianza temporal y ambulantes es de asesoramiento con respecto a las opciones de asignación y la determinación de la escuela de origen.

Estabilidad y matriculación escolar

La Escuela Chárter trabajará con los jóvenes de crianza temporal y su ERH para asegurar que cada joven de crianza temporal sea ubicado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos, servicios y actividades académicas extracurriculares y de

enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes, incluidos, entre otros, los deportes interescolares. Todas las decisiones relacionadas a la educación y ubicación de los jóvenes del tribunal de menores y crianza temporal se basarán en el máximo beneficio del joven y se considerará, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de ser educado en el ambiente educativo menos restrictivo necesario para lograr un progreso académico.

Los jóvenes del tribunal de menores y crianza temporal, los niños actualmente migratorios y los hijos de militares tienen el derecho de permanecer en su escuela de origen si es lo mejor para ellos. La Escuela Chárter inscribirá inmediatamente a un joven de crianza temporal, un niño actualmente migratorio o un hijo de una familia militar que busque volver a inscribirse en la Escuela Chárter como su escuela de origen.

Un joven de crianza temporal, un niño actualmente migratorio o un hijo de una familia militar que busca transferirse a la Escuela Chárter se inscribirá de inmediato (sujeto a la capacidad de la Escuela Chárter, si la Escuela Chárter no es la escuela de origen del estudiante, y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la Junta y los estatutos de la Escuela Chárter) incluso si el estudiante tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la escuela a la que asistió por última vez o no puede cumplir con la documentación normal de inscripción o los requisitos del uniforme escolar (por ejemplo, presentar registros académicos de una escuela anterior).

En la detención o asignación inicial, o cualquier cambio posterior en la asignación, un joven de crianza temporal puede continuar en su escuela de origen durante la duración de la jurisdicción del tribunal. Un niño actualmente migratorio o un niño de una familia militar puede continuar en su escuela de origen siempre y cuando el estudiante cumpla con la definición de un niño actualmente migratorio o un niño de una familia militar como se describió anteriormente. Los jóvenes del tribunal de menores y crianza temporal, los niños actualmente migratorios y los hijos de militares tienen el derecho a permanecer en su escuela de origen después de la terminación de la jurisdicción del tribunal o la terminación del estado del niño como niño actualmente migratorio o hijo de una familia militar, de la siguiente manera:

1. A los estudiantes en el jardín de infantes hasta el octavo grado, inclusive, se les permitirá continuar en la escuela de origen por la duración del año académico en el que el estatus del estudiante haya cambiado.
2. A los estudiantes inscriptos en la escuela secundaria se les permitirá continuar en la escuela de origen hasta su graduación.

Si el joven de crianza temporal, el niño actualmente migratorio o el hijo de una familia militar está en transición entre niveles de grado escolar, se le permitirá al joven continuar en el distrito de origen en la misma área de asistencia para brindarle el beneficio de matricularse con sus compañeros de acuerdo con los patrones de ingreso establecidos de los distritos escolares. A un estudiante que esté en transición a una escuela intermedia o secundaria se le permitirá inscribirse en la escuela designada para matricularse en otro distrito escolar

El Enlace Escolar para los jóvenes de crianza temporal y ambulantes puede, en consulta con los jóvenes de crianza temporal y el ERH de los jóvenes de crianza temporal, recomendar que se renuncie al derecho del joven de crianza temporal a asistir a la escuela de origen y que se inscriba al estudiante en cualquier escuela del distrito a la que de otro modo sería elegible para asistir como residente del distrito escolar o en la Escuela Chárter de conformidad con los procedimientos de inscripción actuales. Todas las decisiones se tomarán de acuerdo con los mejores intereses del joven de crianza temporal.

Antes de hacer cualquier recomendación para transferir a un joven de crianza temporal de su escuela de origen, el Enlace Escolar para los jóvenes de crianza temporal y ambulantes deberá proporcionar al joven de crianza temporal y al ERH del joven una explicación por escrito de la base de la recomendación y cómo la recomendación sirve a los mejores intereses del joven de crianza temporal.

Si surgiera una controversia relacionada al pedido de un joven del tribunal de menores y crianza temporal de permanecer en la Escuela Chárter como su escuela de origen, el joven del tribunal de menores y crianza temporal tiene el derecho a permanecer en la Escuela Chárter mientras se resuelve la controversia. La controversia se resolverá de acuerdo con el proceso de resolución de controversias existente de la Escuela Chárter.

Si la Escuela Chárter opera un programa entre sesiones, la Escuela Chárter concederá acceso prioritario a los jóvenes de crianza. No obstante cualquier otra ley, si el joven de crianza se mudará durante un período entre sesiones, el titular de los derechos educativos del alumno, o custodio indígena en el caso de un niño indígena, determinará a qué escuela asiste el estudiante durante el período entre sesiones, si procede. "Programa de intercesión" significa un programa de aprendizaje ampliado ofrecido por la Escuela Chárter en días no escolares, incluyendo, pero sin limitarse a, la escuela de verano. "Custodio indígena" es como el término se define en la Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos.

Transporte

La Escuela Chárter no será responsable de proporcionar transporte para permitir que un joven de crianza temporal asista a la escuela, a menos que exista un acuerdo con una agencia local de bienestar infantil de que la Escuela Chárter asuma parte o la totalidad de los costos de transporte de acuerdo con el artículo 6312(c) (5) del Título 20 del Código de los Estados Unidos, o a menos que lo exija la ley federal. La Escuela Chárter no tiene prohibido proporcionar transporte, a su discreción, para permitir que un joven de crianza temporal asista a la escuela.

De acuerdo con el artículo 6312(c)(5) del Título 20 del Código de los Estados Unidos, la Escuela Chárter colaborará con las agencias locales de bienestar infantil para desarrollar e implementar procedimientos escritos claros para abordar las necesidades de transporte de los jóvenes de crianza temporal para mantenerlos en su escuela de origen, cuando sea en el mejor interés del joven.

Para cualquier estudiante que tenga un programa de educación individualizado ("IEP"), el equipo del IEP del estudiante determinará si el estudiante requiere transporte de educación especial como un servicio relacionado, independientemente de la condición del estudiante.

Efecto de las ausencias en las calificaciones

Las calificaciones de un joven de crianza temporal no se reducirán por ninguna ausencia en la Escuela Chárter que se deba a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Una decisión de un tribunal o agencia de asignación de cambiar la asignación del estudiante, en cuyo caso las calificaciones del estudiante se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó la escuela.
- b. Una comparecencia ante el tribunal verificada o actividad relacionada ordenada por el tribunal.

Transferencia de cursos y créditos

La Escuela Chárter aceptará los cursos completados satisfactoriamente por un Joven de crianza temporal y ambulante mientras asiste a otra escuela pública², una escuela del tribunal de menores, una escuela chárter, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos, o una escuela o agencia no pública, no sectaria, incluso si el estudiante no completó todo el curso y otorgará a ese estudiante crédito total o parcial por el trabajo del curso completado. Los créditos aceptados de conformidad con este párrafo se aplicarán, a los fines de la inscripción, al mismo curso que el que se haya realizado en la escuela pública, escuela del tribunal de menores, escuela chárter, escuela de un país que no sea los Estados Unidos, o escuela no pública y no sectaria anterior, o curso equivalente, según corresponda. A los efectos del certificado analítico, los créditos aceptados de conformidad con este párrafo se agregarán a los créditos obtenidos en el mismo curso o equivalente a los efectos del cálculo del total de créditos obtenidos para el curso, pero se identificará por separado la escuela y la agencia educativa local en la que se obtuvieron los créditos.

Si un joven de crianza temporal y ambulante se transfiere desde o hacia la Escuela Chárter, la Escuela Chárter emitirá los créditos completos y parciales en un certificado analítico para el alumno y se asegurará de que dicho analítico incluye todo lo siguiente:

- a. La totalidad de los créditos y calificaciones totales y parciales obtenidos en un curso completo o curso parcial completado satisfactoriamente, incluida la determinación de los días de inscripción o asistencia, o ambos, si corresponde, realizado en una escuela de esa agencia educativa local o una agencia educativa local anterior, o cualquier otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, escuela chárter, escuela de un país que no sea los Estados Unidos, o escuela no pública y no sectaria.
- b. Los créditos y las calificaciones de cada escuela y agencia educativa local enumerados por separado para que quede claro dónde se obtuvieron.
- c. Un registro completo del tiempo de asistencia del alumno, incluyendo tanto la asistencia del período como los días de inscripción.

Si la Escuela Chárter tuviera conocimiento de que el certificado analítico de la agencia educativa local que realiza la transferencia puede no incluir ciertos créditos o calificaciones del alumno, esta se debe comunicar con la agencia educativa local anterior dentro de los dos días hábiles para solicitar que esta última emita los créditos completos o parciales de conformidad con este párrafo. La agencia educativa local anterior emitirá los créditos correspondientes y proporcionará todos los registros académicos y de otro tipo a la Escuela Chárter dentro de los dos días hábiles posteriores a la solicitud.

Si el joven de crianza temporal y ambulante no completó todo el curso, se le otorgará crédito parcial por el trabajo del curso completado y no se le requerirá que vuelva a tomar la parte del curso que el estudiante completó en otra escuela a menos que la Escuela Chárter, en consulta con el ERH del estudiante, determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Siempre que se otorgue crédito parcial a un joven de crianza temporal y ambulante en cualquier curso en particular, el estudiante se inscribirá en el mismo curso o en uno equivalente, si corresponde, para que el

² A los efectos de los cursos completados por un estudiante que es hijo de un militar, "escuela pública" incluye las escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos.

estudiante pueda continuar y completar el curso completo.

En ningún caso la Escuela Chárter impedirá que un Joven de crianza temporal y ambulante tome o vuelva a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Aplicabilidad de los requisitos de graduación

Para obtener un diploma de escuela secundaria de la Escuela Chárter, el estudiante deberá completar todos los cursos requeridos por la Escuela Chárter y cumplir con los requisitos de graduación adicionales prescritos por la Junta. Sin embargo, los Jóvenes de crianza temporal y ambulantes que se transfieren a la Escuela Chárter en cualquier momento luego de haber completado su segundo año de escuela secundaria, y los estudiantes que participan en un programa de recién llegados que están en su tercer o cuarto año de secundaria, estarán exentos de cualquier requisito de graduación de la Escuela Chárter que excedan los requisitos mínimos de graduación de California especificados en el artículo 51225.3 del Código de Educación ("requisitos de graduación adicionales"); a menos que la Escuela Chárter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter hacia el final de su cuarto año de escuela secundaria.

Para determinar si un Joven de crianza temporal y ambulante está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, se utilizará el número de créditos que ha obtenido hasta la fecha de transferencia la duración de su inscripción en la escuela o en el caso de estudiantes con brechas significativas en su asistencia escolar, la edad del estudiante en comparación con la edad promedio de los estudiantes de tercero o cuarto año de secundaria, lo que sea que permita calificar al estudiante para la exención. En el caso de un estudiante que participa del programa de recién llegados, la inscripción en 11° o 12° grado podrá usarse para determinar si el estudiante está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria.

Dentro de los treinta (30) días calendario de la fecha en la que un estudiante que puede calificar para la exención conforme a los requisitos anteriormente mencionados se transfiere a la Escuela Chárter, la Escuela Chárter notificará al estudiante, el titular de los derechos educativos (ERH), y cuando corresponda, el trabajador social u oficial de libertad condicional del estudiante, sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica o no para una exención. Si la Escuela Chárter no proporciona una notificación oportuna de la disponibilidad de la exención, el Joven de crianza temporal y ambulante será elegible para la exención de los requisitos de graduación adicionales una vez notificado, incluso si esa notificación ocurre después de la terminación de la jurisdicción del tribunal sobre el estudiante, si el joven de crianza califica de otro modo para la exención.

Si un estudiante está exento de los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Chárter de conformidad con esta Política y completa los requisitos de trabajo de curso en todo el estado especificados en el artículo 51225.3 del Código de Educación antes de finalizar su cuarto año de escuela secundaria y ese estudiante tendría derecho a seguir asistiendo a la Escuela Chárter, la Escuela Chárter no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final de su cuarto año de escuela secundaria.

El director o la persona designada notificará y consultará a un joven de crianza temporal y ambulante y a su ERH si la Escuela Chárter le otorgará una exención de los requisitos adicionales de graduación, y realizará una consulta con el joven de crianza temporal y ambulante y su ERH. La consulta incluirá todo lo que se detalla a continuación:

1. Discusión acerca de cómo los requisitos que se exigen pueden afectar la educación superior o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad para obtener la admisión a una institución de educación superior.
2. Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el alumno, incluida, a modo enunciativo, la opción de un quinto año de escuela secundaria, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible entre las Universidades de la Comunidad de California.
3. Consideración de los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada respecto de si aceptar la exención.

En el caso de un joven de crianza temporal y ambulante que cumplía los requisitos para la exención y 1) no hubiera sido debidamente notificado acerca de la disponibilidad de la exención, o 2) hubiera rechazado previamente la exención conforme a esta Política, la Escuela Chárter otorgará la exención al estudiante dentro de los treinta (30) días de su solicitud si el joven la solicita y en cierto momento calificaba para esta, incluso si el alumno ya no es un joven de crianza temporal y ambulante o hubiera finalizado la competencia del tribunal sobre el alumno. De igual manera, si el joven recibe la exención, la Escuela Chárter no podrá revocarla.

Si un joven de crianza temporal y ambulante no está exento de los requisitos de graduación adicionales o ha rechazado previamente la exención de conformidad con esta Política, la Escuela Chárter eximirá al estudiante en cualquier momento si el joven o su ERH solicita una exención y el joven califica para la exención. Asimismo, si el joven está exento, la Escuela Chárter no puede revocar la exención.

Si un joven de crianza temporal y ambulante está exento de los requisitos de graduación adicionales de conformidad con esta sección, la exención continuará aplicándose después de la terminación de la jurisdicción del tribunal sobre el estudiante o después de la terminación de las circunstancias que hacen que el estudiante sea elegible mientras está inscrito en la escuela o si el estudiante se transfiere a otra escuela, incluida una escuela chárter o distrito escolar.

La Escuela Chárter no exigirá ni solicitará que un joven de crianza temporal y ambulante se transfiera de escuela para calificar para una exención de los requisitos adicionales de graduación, y ningún joven de crianza temporal y ambulante ni ninguna persona que actúe en nombre de uno podrá solicitar una transferencia únicamente para calificar para una exención de los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter.

Al determinar que un joven de crianza temporal y ambulante puede razonablemente completar los requisitos de graduación adicionales de la Escuela Chárter dentro del quinto año de la escuela secundaria del estudiante, el director o la persona designada deberá:

1. Consultar al estudiante y al ERH del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter, de conformidad con las leyes sobre inscripción continua y progreso satisfactorio para los estudiantes de la Escuela Chárter mayores de 19 años.
2. Consultar al estudiante, y al titular de los derechos educativos del estudiante, sobre cómo su permanencia en la escuela por un quinto año influirá la capacidad del estudiante de lograr su admisión a una institución de educación superior.
3. Consultar al estudiante y su ERH y brindarle información acerca de las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.

4. Previo acuerdo con el estudiante o, si el estudiante es menor de 18 años, el ERH, permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter.
5. Para un estudiante identificado como joven de acogida, consultar con el estudiante, y con el ERH del estudiante, sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen

Hasta el 1 de enero de 2028, ante la conclusión de que un joven de crianza temporal y ambulante **no es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Chárter, pero que es razonablemente capaz de completar los requisitos estatales del curso especificados en el Artículo 51225.3 del Código de Educación** dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, el Director Ejecutivo o su designado eximirá al alumno de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter y le brindará al alumno la opción de permanecer en la escuela por un quinto (5.º) año para completar los requisitos del curso a nivel estatal. La Escuela Chárter consultará con el joven de crianza temporal y ambulante y el ERH todo lo siguiente:

1. La opción del alumno de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos del curso a nivel estatal.
2. Cómo la exención de los requisitos educativos locales y la permanencia en la escuela durante un quinto año pueden afectar la educación superior o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación superior.
3. Si hay otras opciones disponibles para el alumno, incluso, a título meramente enunciativo, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California.
4. Los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada respecto de si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos del curso a nivel estatal.

Si un joven de crianza temporal y ambulante no cumple los requisitos para una exención en el año en que el alumno hace una transferencia entre escuelas, o si un estudiante del programa de recién llegados no es elegible para una exención en el tercer año de secundaria del estudiante, debido a que la Escuela Chárter determina que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Chárter en tiempo y forma para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año del alumno, entonces la Escuela Chárter hará lo siguiente:

- 1) Dentro de los primeros 30 días calendario del **siguiente** año académico, la Escuela Chárter reevaluará la elegibilidad.
- 2) Cursará notificación por escrito al alumno, al ERH y al trabajador social del alumno o al oficial de libertad condicional, si corresponde, indicando si el alumno califica para una exención, en función del estado de avance del curso por parte del alumno en el momento de la reevaluación, para determinar si el alumno continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Chárter en tiempo y forma para graduarse de la escuela secundaria al final del

cuarto año del alumno.

- 3) Si, dado el estado de avance del curso en el momento en que se lleva a cabo la reevaluación, el alumno no es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Chárter en tiempo y forma para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año del alumno, la Escuela Chárter deberá dar una notificación escrita al estudiante y a su ERH sobre las opciones del estudiante:
 - i. Recibir una exención de todos los cursos y demás requisitos adoptados por el cuerpo directivo de la Escuela Chárter que sean adicionales a los requisitos del curso a nivel estatal especificados en el Artículo 51225.3, o
 - ii. Con el acuerdo del ERH del estudiante, permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Chárter.

La Escuela Chárter notificará la disponibilidad de estas opciones. El alumno (si no es menor de edad) o el ERH tendrán absoluta discrecionalidad para decidir si aceptar la exención, sobre la base del interés educativo del alumno.

Si un joven del tribunal de menores cumple con los requisitos para graduarse de la escuela secundaria mientras está matriculado en una escuela del tribunal de menores, pero ha optado por rechazar la emisión del diploma con el fin de tomar cursos adicionales, la Escuela Chárter no impedirá que el joven del tribunal de menores se inscriba y realice cursos adicionales si así lo solicita el joven o el ERH del joven.

Elegibilidad para actividades extracurriculares

Se considerará inmediatamente que un estudiante que está en cuidado de crianza temporal y cuya residencia cambia de conformidad con una orden judicial o decisión de un trabajador de bienestar infantil cumple con todos los requisitos de residencia para participar en deportes interescolares u otras actividades extracurriculares.

Exención de tarifas para programas después de la escuela

La Escuela Chárter no cobrará a ningún estudiante que la Escuela Chárter sepa que está en cuidado de crianza temporal ninguna tarifa familiar asociada con un Programa de Educación y Seguridad Después de la Escuela ("ASES") operado por la Escuela Chárter.

Registros de los estudiantes

Cuando una nueva agencia educativa local ("LEA") realiza a la Escuela Chárter una solicitud de transferencia y/o solicitud de registros estudiantiles con fines de información y registros educativos de un joven de crianza temporal, la Escuela Chárter proveerá dichos registros dentro de los dos (2) días hábiles. La Escuela Chárter recopilará los registros educativos completos del estudiante, incluyendo, a mero título enunciativo, una determinación de la asistencia a clase, los créditos parciales o completos obtenidos, las clases y calificaciones actuales, las vacunas y otros registros, y, si corresponde, una copia de los registros de educación especial del estudiante incluyendo evaluaciones, programas de educación individualizada (IEP) y/o planes del Artículo 504. Todas las solicitudes de registros de

estudiantes serán compartidas con el Enlace Escolar para los jóvenes de crianza temporal y ambulantes, quien deberá estar al tanto de las necesidades específicas de mantenimiento de registros educativos de los jóvenes de crianza y ambulantes.

De conformidad con los registros educativos de la Escuela Chárter y la Política de información del estudiante, bajo circunstancias limitadas, la Escuela Chárter puede divulgar sin el consentimiento de los padres, los registros del estudiante o información de identificación personal contenida en dichos registros a partes que lo puedan solicitar, incluyendo entre otras a una agencia de familia de crianza temporal y autoridades estatales y locales dentro del sistema de justicia de menores

Denuncias por incumplimiento

Las denuncias por incumplimiento de esta Política se registrarán por los Procedimientos uniformes de denuncia de la Escuela Chárter. Una copia de la Política y los procedimientos uniformes de denuncia se encuentra disponible en nuestro sitio web: <https://www.brightstarschools.org>.

Requisitos de informe

La Escuela Chárter informará anualmente al Departamento de Educación de California (“CDE”, por sus siglas en inglés) la cantidad de alumnos que, en el año escolar anterior, se hayan graduado con una exención de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter que son adicionales a los requisitos del curso a nivel estatal. Estos datos se informarán respecto de los alumnos que se gradúen en las cohortes de cuarto año y quinto año, y se desglosarán por cohorte, categoría de alumno, raza y estado de discapacidad. El CDE publicará estos datos anualmente, en congruencia con otros plazos de informes para los datos de graduación del tablero de información de California. A los efectos de esta subdivisión, “categoría de alumno” significa las categorías de alumnos identificadas en la sección de “Definiciones” de esta política, que figura más arriba.